



INSTRUCCIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROFESORES QUE OCUPAN PLAZAS ITINERANTES O COMPARTIDAS En CENTROS PÚBLICOS DE LAS ISLAS BALEARES

Normativa de referencia

Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el cual se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el cual se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Islas Baleares.

Ámbito de aplicación

1. Estas instrucciones serán aplicables a todos los profesores que ocupen una plaza compartida o itinerante en centros públicos de educación infantil y primaria, centros de educación secundaria y centros de régimen especial. Se considera que un profesor ocupa una plaza compartida o itinerante cuando presta servicios, con carácter regular y periódico, en dos o más centros diferentes de la misma o distinta localidad. Sin perjuicio de esto, el lugar será objeto de adscripción, a efectos administrativos, en un único centro, denominado centro de adscripción.

2. Los puestos de trabajo compartidos o itinerantes tienen carácter singular y serán de provisión voluntaria. La aceptación de una plaza compartida o itinerante implica que el profesor se hace responsable de poner los medios materiales necesarios para los desplazamientos

Horarios y organización de los centros

1. Al profesorado que ocupa una plaza compartida o itinerante, le serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias, que, con carácter general, corresponden al profesorado del cuerpo que imparte las mismas enseñanzas, sin perjuicio del que se establece a estas instrucciones.

2. Los horarios de los profesores, así como del grupos de alumnos se tienen que organizar de forma que los desplazamientos de los profesores entre centros no coincidan el mismo día. Solo en casos excepcionales y, previa autorización de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, se podrá hacer coincidir el mismo día el horario de un profesor a dos centros. Esta autorización hay que preguntarla antes de día 30 de septiembre del curso correspondiente.

3. Los profesores con dos o más centros compartidos o plaza itinerante tienen que asistir a todas las reuniones necesarias para el desarrollo de su tarea. Por eso se tiene que garantizar, siempre que sea posible, que estos profesores puedan asistir a todas las reuniones de ciclo, de coordinación, de equipos educativos, de claustro, etc. Los centros tienen que tener en cuenta este criterio con carácter prioritario en la hora de elaborar los horarios anuales.

4. Los profesores con plaza compartida o itinerante no tienen que tener asignada tutoría de alumnos siempre que la organización del centro lo permita.

5. En el caso excepcional de que un profesor comparta dos centros el mismo día, tendrá derecho a una reducción de horas complementarias en función de la distancia kilométrica del desplazamiento: hasta 25 km semanales, 1h complementaria; más de 25 km semanales, 2h complementarias.



Conselleria d'Educació i Universitats

Direcció General de Personal Docent
i Centres Concertats

6. Los desplazamientos por asistencia a reuniones de coordinación se tienen que contar dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

7. El calendario laboral del profesorado que comparte dos o más centros u ocupe una plaza itinerante, será el que corresponda en su centro de adscripción con las siguientes consideraciones:

- El profesorado disfrutará de los días festivos (festividad local y festividad del día de centro) correspondientes al centro de adscripción siempre que estos festivos coincidan con días lectivos con docencia en el centro de adscripción.
- El profesorado disfrutará también de los días festivos (festividad local y festividad del día de centro) correspondientes al resto de centros de la plaza compartida siempre que los festivos correspondientes coincidan con días lectivos con docencia en estos otros centros.

Indemnizaciones por desplazamiento (Kilometraje)

1. Tendrán derecho al cobro de indemnización los profesores que ocupen una plaza compartida o itinerante y, de manera excepcional, desarrollen su horario a centros de localidades diferentes el mismo día. La dirección del centro de adscripción, a instancia del profesorado, certificará el horario y la distancia kilométrica de ida entre el centro de adscripción y los restantes.

2. Cuando toda la jornada laboral diaria del docente tenga lugar en un mismo centro, no se computará desplazamiento por el hecho de ser la consecuencia directa del ejercicio propio de la función docente. Si a causa de fuerza mayor se modifica la ruta habitual, se contabilizarán los kilómetros recorridos.

3. La lista actualizada de distancias kilométricas y los formularios correspondientes se encuentran disponibles en la página web de la Secretaría General de la conselleria.

https://intranet.caib.es/sites/personaldocent/es/instruccions_de_places_itinerants_i_places_compartides/

Documentación a presentar

1. El centro de adscripción tiene que enviar, a principio de curso, el documento: AUTORIZACIÓN INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO, correctamente rellenado, con la firma del/la director/a y el sello del centro, junto con una copia de los horarios de los dos centros.

Este documento se tiene que enviar por correo electrónico a la dirección:

carreraprofessional@dgpdocen.caib.es

2. En los primeros diez días del mes siguiente al justificado, el centro tiene que enviar al UGE (1) los anexos I y II, del Modelo General. El modelo general se puede encontrar a ugeedu.caib.es y se debe elegir el servicio o departamento que dará el visto y aprobado en la indemnización por razón de servicio (3.1.1. Servicio de Gestión de Personal Docente)